



**LA ASAMBLEA
QUEDA
ENTERADA**

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 35 DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REFERENTE A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA.**



DECLARATORIA

1. Con fecha 16 de octubre de 2021, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California., la cual pretende armonizar nuestra constitución local, con las normas contenidas en los artículos 107 y 123 de la Carta Magna, respecto de la justicia laboral.

2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la que dictaminó, en sesión de dicha comisión, bajo el Número 35.



3. En sesión de pleno de este H. Congreso, de fecha diez de noviembre de de dos mil veintidós, fue aprobado el dictamen Número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene la reforma a los numerales 57, 59, 65 y 66 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. Mediante oficios remitidos el once de marzo de dos mil veintidós, de números 5223, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228 y 5229, suscritos por las **Diputadas PRESIDENTA y SECRETARIA, Alejandra María Ang Hernández, y Dunnia Montserrat Murillo López, respectivamente**, mismos que fueron recibidos por los Ayuntamientos de Tijuana, Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, así como los concejos municipales de San Felipe y San Quintín, los **días doce, catorce y dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, y mediante los cuales, le fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado al Dictamen Número 35, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57,59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**.

5. Con fecha **trece de diciembre de dos mil veintidós**, fue recibido oficio No. CC/1047/2022, remitido por el **L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO**,



Secretario de General del XXIV Ayuntamiento, de Ensenada, Baja California, por el cual, remite Acuerdo de cabildo aprobado sesión extraordinaria de extrema urgencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por cual **por votación nominal y unanimidad de votos el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, pronunciarse a favor del dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, por el cual, se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la constitución política del estado libre y soberano de baja california.

6. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, MEXICALI, Y TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE SAN FELIPE Y SAN QUINTÍN**, no realizaron manifestación alguna, respecto al sentido de su voto, en relación a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**.



(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, **Tribunales** en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

Contará con un ...

La representación ...

El Presidente ...

Las sesiones ...

El Poder Judicial ...

La Ley garantizará ...

La remuneración ...

Los Magistrados ...

Durante su encargo ...



ARTÍCULO 59.- ...

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, **Tribunales** en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

Las salas unitarias ...

ARTÍCULO 65.- ...

Las personas ...

El Consejo ...

Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, **Secretario Instructor**, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, **Secretario Instructor** y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine.



Los Consejeros ...

La Ley establecerá ...

El Consejo de la Judicatura ...

Las resoluciones ...

El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará ...

ARTÍCULO 66.- ...

Los Secretarios de Acuerdos, **Secretario instructor** y Actuarios del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a los mismos impedimentos a que alude el párrafo anterior, pero sí podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

La infracción ...

Todo servidor público ...

TRANSITORIOS

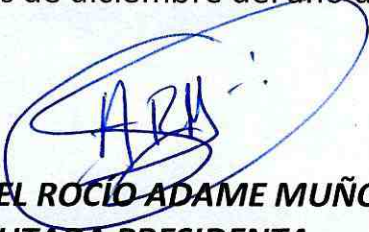
PRIMERO. Una vez aprobada la presente tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Baja California



SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del estado procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrara en vigor al día siguiente de su publicación el periódico oficial del Estado

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA PRESIDENTA



DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA